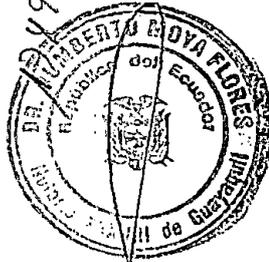




TRANSSCRIPCIÓN  
SUSCRIPCIÓN  
CANCELACIÓN

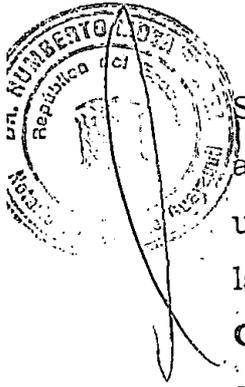
HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 2015-09-01-038-P000746  
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE  
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ECUADOR  
SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.  
CUANTIA: US\$800.00.



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de enero del año dos mil quince, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte el señor abogado **OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ**, por sus propios y personales derechos, quien declara bajo juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Guayaquil, de estado civil casado y de profesión abogado; y, por otra parte el señor abogado **WILSON RAMÓN IRIGOYEN BLACIO**, por sus propios y personales derechos, quien declara bajo juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Guayaquil, de estado civil divorciado y de profesión abogado; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:**



Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.**- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía anónima: a) el señor abogado **OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ**, por sus propios y personales derechos, quien declara bajo juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Guayaquil, de estado civil casado y de profesión abogado; y, b) el señor abogado **WILSON RAMÓN IRIGOYEN BLACIO**, por sus propios y personales derechos, quien declara bajo juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Guayaquil, de estado civil divorciado y de profesión abogado.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL:** Los contratantes, señores Oscar Xavier Manrique Gómez y Wilson Ramón Irigoyen Blacio, en calidad de accionistas fundadores, cuyos nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir en forma simultánea la compañía anónima **ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades; por lo que al efecto,



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

declaran bajo juramento que aprueban el siguiente Estatuto Social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía

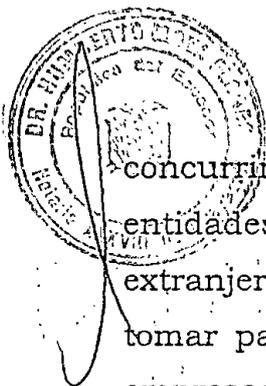
**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina **ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social la transportación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, por vía marítima y fluvial, dentro y fuera del país, desde y hacia los puertos nacionales y extranjeros, y demás actividades directamente relacionadas, en cualquiera de sus modalidades de conformidad con las leyes vigentes y aplicables a este objeto; para lo cual podrá adquirir, arrendar, administrar, operar, y en general, explotar bajo cualquier modalidad, naves o buques-tanques destinados para la transportación de hidrocarburos y sus derivados. Para el cumplimiento de su objeto social, en general, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Así mismo podrá adquirir para sí, bienes y derechos, reales y personales; asociarse y

*transporte marítimo y de cabotaje regular y no regular, de carga*





concurrir a la formación de empresas o sociedades u otras entidades de cualquier clase, sean nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social, o también tomar parte en las existentes y aportar capitales a esas empresas, sociedades o entidades. **ARTÍCULO**

**TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de la dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y**

**NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de lo cual, la compañía tendrá plena capacidad para establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, y para cambiar su domicilio. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-**

El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00). El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de un dólar de los Estados



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Unidos de América (US\$ 1.00) cada una de ellas. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso contrario el voto será en proporción al valor pagado de la acción. Los títulos contentivos de las acciones llevarán la firma del Presidente y/o del Gerente General, conjunta o indistintamente, y podrán representar o contener una o más acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital suscrito. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "Certificado de Preferencia" que podrá ser libremente negociado, en bolsa o fuera de ella. Este derecho se ejercerá cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Ley. Las acciones que no sean suscritas por los accionistas, por no hacer uso de su derecho de suscripción preferente, serán ofrecidas en primer orden a los demás accionistas de la compañía, y a falta de interés por parte de éstos, podrán ser ofrecidas a terceros. La Junta General de Accionistas que acordare el aumento de capital tendrá plenas atribuciones para establecer las bases de operación del mismo. **ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y**





**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos las accionistas, al Presidente, al Gerente General, y demás Gerentes funcionarios y/o empleados de la Compañía. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, del Gerente General y los demás Gerentes de la compañía que se nombraren. De conformidad con la ley, los Administradores de la compañía, están obligados frente a ella a ejercer sus cargos con la máxima diligencia y cuidado en defensa de los intereses de ésta, guardando estricto apego a la legislación nacional, el Estatuto Social y demás normas que rigen la compañía.-

**ARTÍCULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, de manera individual e indistinta, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.-

**ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.-** La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. Será presidida por el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por la persona que al efecto la Junta General designe para que presida la



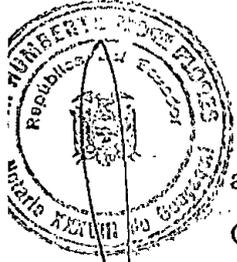
H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

sesión de entre los asistentes. De igual modo, en ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como tal.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.**

La Junta General será convocada individual o colectivamente, indistintamente por el Presidente o el Gerente General, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- El quórum de instalación para constituir la Junta General, ordinaria o extraordinaria, para tratar cualquier asunto, sea en primera, segunda, y de ser el caso, en una tercera convocatoria, es de por lo menos el setenta por ciento del capital pagado, presente o representado en la reunión.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: QUORUM DECISORIO PARA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Las resoluciones de la Junta General, sea que se trate de primera, segunda, y de ser el caso, de una tercera convocatoria, se tomarán por una mayoría decisoria de al menos el setenta por ciento del capital pagado de la compañía. Los votos en blanco y las





abstenciones se sumarán a la mayoría. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley.- **DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no se requerirá de convocatoria previa para la celebración de la Junta General, y en tal virtud quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y Suplente de la Compañía, y fijar la



INSTRUMENTOS  
DE  
COMERCIO

D. HUMBERTO MOYAS FLORES  
NOTARIO

retribución, honorarios, dietas y emolumentos de cada uno de ellos; **B)** Cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con los Estatutos Sociales, siendo su atribución la libre remoción de los mismos y fijarles su retribución; **C)** Designar a los Auditores Interno y Externo de la compañía, conforme sea del caso, y fijarles su retribución; **D)** Conocer anualmente sobre las cuentas, el balance, los informes que presentaren los Administradores y Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. Igualmente conocerá los informes de auditoría interna y externa en los casos que proceda; **E)** Resolver acerca de la distribución o destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias o facultativas; **F)** Autorizar la venta, transferencia, cesión, enajenación y constitución de hipotecas y demás gravámenes sobre las naves o buques-tanques y demás bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **G)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias, préstamos, mutuos y otras facilidades financieras, así como los demás actos y contratos dentro del giro de los negocios de la Compañía, cuando las cuantías de estos superen el monto de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00); **H)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; **I)** Fijar las políticas y





directrices administrativas de la Compañía, entre ellas, las relativas al régimen de firmas individuales o conjuntas en las cuentas bancarias de la Compañía en función de los montos, e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; **J)** Resolver acerca de la reforma de estatutos sociales; la fusión, escisión, transformación, cambio de domicilio y aumentos y disminución de capital social de la compañía; la disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **K)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía; **L)** Interpretar los Estatutos Sociales de la Compañía; y, **M)** Las demás atribuciones contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

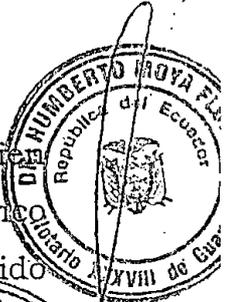
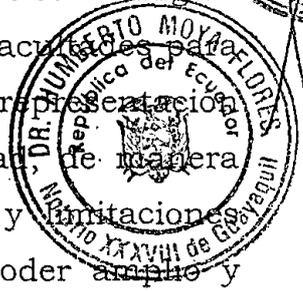
Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida a los representantes legales de la Compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

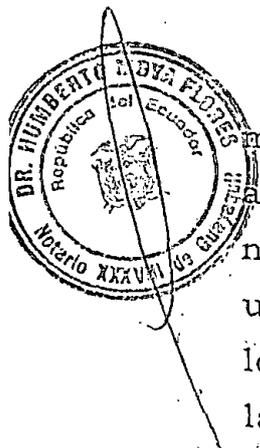


INSTRUMENTOS  
NOTARIALES

H. HUMBERTO HOYA FLORES  
NOTARIO

**DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Presidente le corresponde presidir la Junta General de Accionistas, y demás atribuciones, facultades y deberes establecidos en el presente estatuto social y las leyes. El Presidente está especialmente obligado a cumplir, y exigir el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. Para el ejercicio del cargo de Presidente se establecen las siguientes limitaciones a sus facultades representativas, que deberán ser estrictamente observadas: 1) El Presidente está plenamente facultado para obligar a la Compañía, compareciendo individualmente, a su sola firma, sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas, para la contratación de obligaciones crediticias, préstamos,



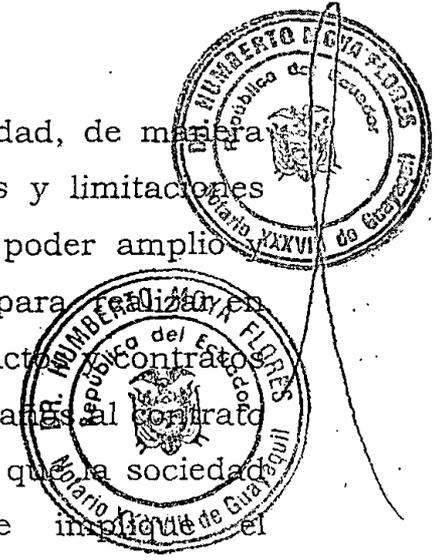


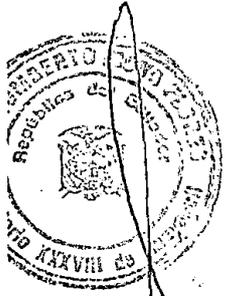
mutuos y otras facilidades financieras, así como en los actos y contratos que correspondan dentro del giro de los negocios de la Compañía, cuyas cuantías no superen un monto de cien mil (US\$100,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América; y, 2) Para obligar a la Compañía cuando las cuantías superen el monto de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), el Presidente deberá contar necesariamente con la autorización previa de la Junta General de Accionistas, y deberá concurrir o actuar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General lo haya autorizado expresamente para actuar en forma individual, sin la concurrencia conjunta con el Gerente General, para la celebración y/o suscripción del acto o contrato respectivo. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación



legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio suficiente para administrar la sociedad y para en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas, y en el ejercicio de sus funciones está especialmente obligado a cumplir y exigir el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, y de manera enunciativa pero no limitativa, a cumplir con lo siguiente bajo su responsabilidad: con las obligaciones que para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías; representar a la Compañía y velar por el estricto cumplimiento de los deberes legales y formales ante las autoridades tributarias, de control y previsionarias, tales como el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; dirigir y organizar el personal de la Compañía, bajo las instrucciones, lineamientos, parámetros y políticas señaladas por la Junta General de la Compañía; suscribir los contratos de trabajo y actas de finiquito con los trabajadores y empleados, y en general, tendrá a su cargo el manejo y gestión de todo asunto concerniente a las





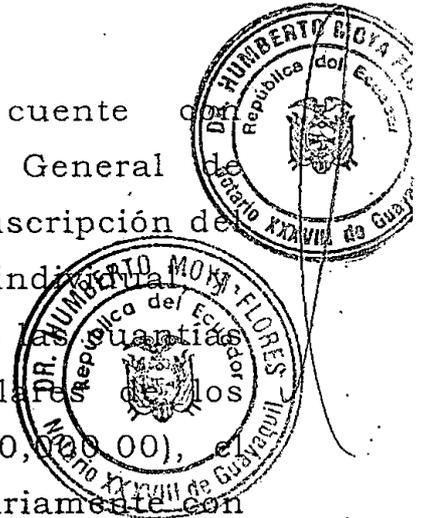
relaciones de la Compañía con sus empleados y con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; ejercer y hacer valer los derechos de la Compañía, y al efecto representarla ante cualquier instancia, institución o persona natural o jurídica de carácter público o privado, con las más amplias facultades. Para el ejercicio del cargo de Gerente General se establecen las siguientes limitaciones a sus facultades representativas, que deberán ser estrictamente observadas: **1)** El Gerente General está plenamente facultado para obligar a la Compañía, compareciendo individualmente, a su sola firma, sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas, para la contratación de obligaciones crediticias, préstamos, mutuos y otras facilidades financieras, así como en los actos y contratos que correspondan dentro del giro de los negocios de la Compañía, cuyas cuantías no superen un monto de cincuenta mil (US\$50,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América; **2)** Para obligar a la Compañía cuando las cuantías superen el monto de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00) y no excedan de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas, el Gerente General deberá concurrir o actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía;



DR. HUMBERTO NOYA FLORES  
NOTARIO  
NOTARIO XXVII DE GUAYAQUIL

salvo que el Gerente General cuente con autorización expresa de la Junta General de Accionistas para la celebración y/o suscripción de acto o contrato respectivo en forma individual.

3) Para obligar a la Compañía cuando las cuantías superen el monto de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), el Gerente General deberá contar necesariamente con la autorización previa de la Junta General de Accionistas, y deberá concurrir o actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía, salvo que la Junta General lo haya autorizado expresamente para actuar en forma individual, sin la concurrencia conjunta con el Presidente, para la celebración y/o suscripción del acto o contrato respectivo. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Presidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS GERENTES.-** La Junta General, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, quienes que durarán tres años en sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente, y tendrán las facultades administrativas internas que expresamente les sean asignadas por la Junta General.





debiendo estas constar en los respectivos nombramientos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL**

**COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley. El Comisario Principal tendrá su correspondiente Suplente.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.**- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas anuales será asignado y distribuido en al menos un cincuenta por ciento (50%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente y/o el Gerente



DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **(HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ECUADOR TANKERS (ESTSA) S.A.)- CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y**

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS**

**DEL MISMO:** Los accionistas fundadores declaran de

modo expreso que han suscrito un total de

**OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e

indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los

Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL

SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de

**OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, el mismo que ha

sido pagado en el cien por ciento del valor de cada una de

las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el

detalle siguiente: **TRES:UNO.** El señor Oscar Xavier

Manrique-Gómez declara bajo juramento que ha suscrito

**SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799)** acciones

ordinarias, nominativas e indivisibles, del valor nominal

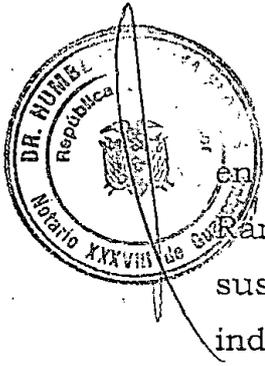
de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,

habiendo pagado el cien por ciento del valor de cada una

de ellas, esto es, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y**

**NUEVE 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

**(US\$799.00)**, mediante el aporte y entrega de dicha suma.



en numerario y al contado; y, **TRES.DOS.** El señor Wilson Ramón Irigoyen Blacio declara bajo juramento que ha suscrito ~~UNA (1) acción ordinaria, nominativa~~ e indivisible, del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el cien por ciento del valor de ella, esto es, la suma de UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario y al contado.-

**DOS.TRES.** Los accionistas fundadores, señores Oscar Xavier Manrique Gómez y Wilson Ramón Irigoyen Blacio otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **TRES.UNO** y **TRES.DOS.** que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

**NOMBRAMIENTO:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor Oscar Xavier Manrique Gómez,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2015 05:09 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7681786  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0915840920 LLAGUNO RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/02/2015 05:09 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

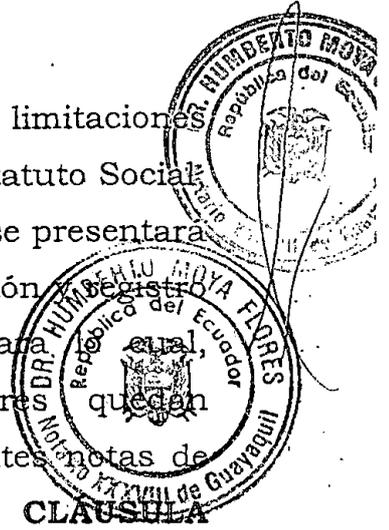
09/01/2015 4.06 PM

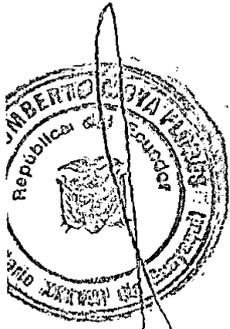


HUMBERTO HOYA FLORES  
NOTARIO

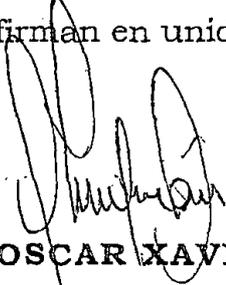
por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto Social; por lo que conjuntamente con esta escritura se presentara el pertinente nombramiento para su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil; para que, indistintamente, los accionistas fundadores autorizados para extender las correspondientes notas de nombramiento para su inscripción.- **CLAUSULA**

**QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, éste autoriza en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o a los abogados Ricardo Llaguno Cabezas y Wilson Ramón Irigoyen Blacio, para que, cualquiera de ellos actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir a la Registradora Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- Ab. Ricardo Llaguno Cabezas.- Registro Profesional No.09-2012-5.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan



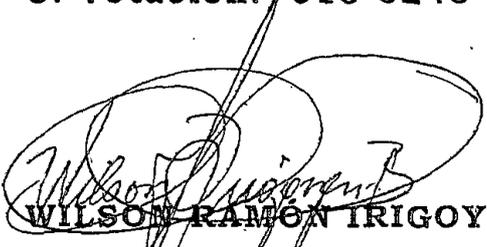


documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

  
**OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ**

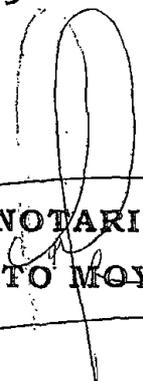
Ced. Ident.: #090888825-8

C. Votación: 015-0245

  
**WILSON RAMÓN IRIGOYEN BLACIO**

Ced. Ident.: #090654420-0

C. Votación: 010-0019

  
**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRECE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL, 27 DE ENERO DE 2015**

  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:5.339  
FECHA DE REPERTORIO:30/ene/2015  
HORA DE REPERTORIO:12:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Enero del dos mil quince queda inscrito:  
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.**, de fojas **8.112 a 8.138**, Registro Mercantil número **383-2**, **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.**, a favor de **OSCAR XAVIER MANRIQUE GOMEZ**, de fojas **3.725 a 3.727**, Registro de Nombramientos número **1.239**.



ORDEN: RAZNUMORD



*[Handwritten Signature]*  
Ab. César Moya Delgado  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 03 de febrero de 2015

REVISADO POR: *[Handwritten Signature]*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2366 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 56 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de.....15.....fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

09 FEB 2015

Nº 1045733



DR. Humberto Moya Flores  
Notario XXVIII de Guayaquil

Exp 700807



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
9 DE OCTUBRE	CENTRO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
9 DE OCTUBRE	1.911	LOS RIOS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	FINANSUR	PISO 8	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	04-2451030		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	omanrique@moellerlaw.com		
CELULAR:	FAX:		
099-4724127			

REFERENCIA UBICACIÓN: ARRIBA DEL BANCO GUAYAQUIL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: OSCARA XAVIER MANRIQUE GOMEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 908888258

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL  
RECIBIDO

25 FEB 2015 HORA: 10:00

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

*Johana*

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

12/FEB/2015 14:39:35

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 5289 - 0

ECUADOR SHIPPING TANKERS (ESTSA) S.A.  
OSCAR MANRIQUE

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,  
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	37
--	----